

Aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo al Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pinoso sobre modificación del siguiente tributo;  
Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios lúdico-culturales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LÚDICO-CULTURALES

Artículo 1º.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios lúdico-culturales, en los Centros Socio-culturales existentes en este municipio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios culturales y de entretenimiento en los Centros Socio-culturales del municipio de Pinoso (Casa de cultura, centro de la 3ª edad, centro social de El Rodriguillo, y cualquier otro de nueva creación).

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios regulados en la presente ordenanza, prestados por este Ayuntamiento.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la Base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- Las tarifas serán las siguientes:

Por entrada a funciones cinematográficas:

- Por asistente: 3 euros.

Por entrada a representaciones teatrales profesionales

impartidas por compañías de gran formato o ámbito nacional:

- Por asistente: 20 euros.
- Carnet Jubilado/Jove: 15 euros.
- Menor de 14 años: 15 euros.

Por entrada a representaciones teatrales impartidas por compañías amateur:

- Por asistente: 12 euros.
- Carnet Jubilado/Jove: 8 euros.
- Menor de 14 años: 8 euros.

Por entrada a representaciones teatrales infantiles

- Por asistente niño entre 0 y 14 años: 2 euros.
- Mayor de 15 años: 3 euros.

Por entrada a conciertos musicales

- Por asistente: 3 euros.

Por entrada a Zarzuelas y otros eventos músico-teatrales, danza de carácter profesional:

- Por asistente: 20 euros.
- Carnet Jubilado/Jove: 15 euros.
- Menor de 14 años: 15 euros.

Por entrada a Zarzuelas y otros eventos músico-teatrales, danza de carácter amateur:

- Por asistente: 12 euros.
- Carnet Jubilado/Jove: 8 euros.
- Menor de 14 años: 8 euros.

Todos los espectáculos programados por la Concejalía de Cultura dirigidos a escolares (Colegios de Primaria e Institutos) en horario lectivo, y todos aquéllos programados por la misma fuera de horario lectivo dirigidos al mismo público, cuyo objetivo sea educativo y pedagógico, se realizarán de forma gratuita.

El carácter excepcional de las representaciones y demás espectáculos será otorgado por el Alcalde Presidente o la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal Delegado de Cultura, en base al coste de actividad, subvenciones concedidas para su realización e interés socio cultural de la actividad, actuando las tarifas como límites máximos.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.
- b) Desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio o actividad.

Artículo 9º.- Régimen de declaración y de ingreso.

Con la solicitud se presentará declaración por los interesados, para su liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería municipal o entidad colaboradora.

El pago se podrá realizar en el acto de la asistencia a la

representación o concierto.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la prestación del servicio no se produzca, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Primero.- La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo.- Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

Tercero.- Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

Cuarto.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas ordenanzas y modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Pinoso, 19 de enero de 2010.

El Alcalde, José María Amorós Carbonell.